MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31549174303

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	2202222002438	0	1	CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

TOMADOR	LA NACIÒN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			**NIT / C.C.**	8000938163
DIRECCION	CL 12 # 7 - 65	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532666
ASEGURADO	LA NACIÒN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			**NIT / C.C.**	8000938163
DIRECCION	CL 12 # 7 - 65	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532666
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	LA NACIÒN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			**NIT / C.C.**	8000938163
DIRECCION	CL 12 # 7 - 65	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532666
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
11	11	2022	**INICIACION**	00:00	12	11	2022	50	**INICIACION**	00:00	12	11	2022	50
			TERMINACION	00:00	31	12	2022		**TERMINACION**	00:00	31	12	2022	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	49,00
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	29,00
ILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	3000	8930893	22,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
RC SERVIDORES PUBLICOS	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	NO APLICA
Gastos de Defensa	$ 500.000.000,00	$	2.000.000.000,00	0%
Juicio de Resp Fiscal	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	0%

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 2.564.383,00	$ 0,00	$ 2.564.383,00	$ 487.233,00	$ 3.051.616,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	30,00%	$ 769.314,90	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	$ 512.876,60	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	50,00%	$ 1.282.191,50	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
- 738	2202222002438		248*CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

ANEXOS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA No.6 DE 2022

Texto que corresponde a cobro unidad 02.

1. Objeto del Seguro

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier personas que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como servidores públicos

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por juicios de responsabilidad fiscal y los gastos en que incurra el funcionario en su defensa.

NOTA: La aseguradora, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado vigencia.

- Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual.

- Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia.

- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

2. Información General

CARGOS ASEGURADOS // No.

Magistrados Corte Suprema de Justicia // 44

Consejeros de Estado // 31

Magistrados Corte Constitucional // 9

Magistrados Consejo Superior de la Judicatura // 6

Comisión Nacional de Disciplina Judicial // 7

Directores de Unidad Consejo Superior de la judicatura // 7

Director Ejecutivo de Administración Judicial // 1

Directores de Unidad Dirección Ejecutiva de Administración // 9

Direcciones Seccionales de Administración Judicial // 20

Directores de División de la Dirección Ejecutiva // 21

Director Administrativo Palacio de Justicia // 1

Jefes de Sección de la Unidad Administrativa // 3

Empleados con función de Pagador // 21

Funcionarios con labores de supervisión (20 CASOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO) // 20

TOTAL // 200

3. Coberturas básicas

- Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, $4.000.000.000 evento / agregado anual, incluyendo los gastos de defensa

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

- Gastos de defensa, Sublímites para gastos de defensa el cual se encuentra comprendido dentro del limite de perjuicios o detrimentos patrimoniales:

VALOR ASEGURADO Amparo básico: $4.000.000.000 Evento/agregado anual

Sublímites para gastos de defensa:

Límite: $2,000,000,000 evento/agregado anual (esta límite hace parte integrante del límite del amparo básico).

Límite por evento: $500.000.000

Límite por persona en el agregado anual para directivos y ordenadores de gasto: $500.000.000

Límite por persona en el agregado anual para demás cargos: $300.000.000

Límite por persona en cada proceso para directivos y ordenadores de gasto: $100.000.000

Límite por persona en cada proceso para demás cargos: $50.000.000

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por cualquier Organismo oficial de vigilancia y control o ente de investigación, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

Absorción, Fusión o Traslado de Funciones

Extensión de la cobertura de Reclamaciones Laborales a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la República.

Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

MODALIDAD DE RECLAMACION: CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.

Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantadas por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación y/o investigación y/o proceso y/o actuación extraprocesal adelantadas por Órganos u Oficinas de Control Interno.

Sublímite de $40.000.000 por evento / $200.000.000 agregado anual para directivos y ordenadores de gasto y de $20.000.000 por evento / $100.000.000 agregado anual para demás cargos.

Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas.

Sublímite de $40.000.000 por evento / $200.000.000 agregado anual para directivos y ordenadores de gasto y de $20.000.000 por evento / $100.000.000 agregado anual para demás cargos.

Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones y silencios administrativos positivos.

Sublímite de $40.000.000 por evento / $200.000.000 agregado anual para directivos y ordenadores de gasto y de $20.000.000 por evento / $100.000.000 agregado anual para demás cargos.

Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y agencias en derecho diferentes a honorarios profesionales de abogados en que deban incurrir los asegurados.

Sublímite de $50.000.000 por evento / $250.000.000 agregado anual para directivos y ordenadores de gasto y de $25.000.000 por evento / $150.000.000 agregado anual para demás cargos.

Cobertura de Reclamaciones Laborales: Se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen.

No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

Sublimite al 10% del valor asegurado del amparo básico.

Exclusiones:

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

a. Exclusión de mala fe o dolo. (Actos Deshonestos e Infidelidad de Empleado)

Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso, e infidelidad de Empleados

b. Exclusión de pagos y gratificaciones.

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

c. Exclusión de riesgos nucleares.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

d. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

e. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o

(ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o

(iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o

(iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii); o

(v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii).e

f. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional y Contractual de la Sociedad y sus subordinadas

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, distinto de las funciones de gestión o administración de los Funcionarios Asegurados. Se encuentra igualmente excluida cualquier responsabilidad legal asumida por los Funcionarios Asegurados bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, a menos que dicha responsabilidad sea imputable por disposición de la Ley en ausencia de tales términos, condiciones o garantías asumidas por el Funcionario Asegurado.

g. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo otros seguros

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo otros seguros

h. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera. La Aseguradora no se hará responsable por ninguna reclamación resultante de:

(a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prma, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

(b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

(c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;

(d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.

(e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

i. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

j. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

k. Exclusión de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones.

No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

l. Exclusión de Asbesto

Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido,

m. Exclusión de Guerra

Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

n. Exclusión relativa a pensiones.

Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

o. Exclusión de Acoso Sexual

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

p. Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de seguros.

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

q. Exclusión de demandas de tipo laboral

Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

r. Exclusión de terrorismo

I. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado

II.Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.

s. Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional,

t. Exclusión demanda del Estado en calidad de accionista. Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por la indemnización de pérdidas reclamadas a los funcionarios asegurados por parte del Estado en su calidad de accionista mayoritario o propietario único de la Entidad Tomadora por resultados de gestión que constituyan errores y omisiones de los funcionarios asegurados y/o cuando la gestión de los funcionarios se encuentre debidamente amparada en la Ley

u. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

a) enfermedad por coronavirus (COVID-19)

b) coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)

c) cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;

d) cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia

e) cualquier temor o amenaza de a), b), c) o d) anteriores

f) la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores

v. Mermas, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa.

x. Perjuicios o detrimentos patrimoniales por Faltas gravísimas (a excepción de los gastos de defensa que sí están cubiertos)

y. Perjuicios o detrimentos patrimoniales por Faltas gravísimas (a excepción de los gastos de defensa que sí están cubiertos)

z. Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una efalla en la gestióne conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.

aa. Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada

ab. Actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de Estados Unidos de América y/o Canadá

ac. - Exclusión de Riesgo Cibernético:

Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:

(1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.

(2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos.

Incidente cibernético significará cualquier:

a. Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos;

b. Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación;

c. Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos;

d. Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato;

e. Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático;

f. Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; o

g. Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos.

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

4. Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias

ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES.

Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CARGOS PASADOS PRESENTES O FUTUROS

Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, señalados en el pliego de condiciones y las que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación. Así mismo se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Sistema de cobertura.

La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o claims made de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado e(los)l funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 90 días siguientes a la misma.

AMPARO DE TRANSMISIÓN POR MUERTE

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO Y PARA CAUCIONES JUDICIALES 50%

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la clausula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS

La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término máximo de tres (3) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.

CLAUSULA DE HOMOLOGACION DE CARGOS. CAMBIO DE CARGOS NOMBRADOS

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento, la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.

Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.

CLAUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

COBERTURA EN JUNTAS DIRECTIVAS

Queda entendido, convenido y aceptado, los servidores públicos que en desarrollo de su cargo, actúen como delegados del alcalde en las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas, toda vez que así está definido en el manual de funciones

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

CULPA GRAVE

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aún cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación Dolosa.

DEFINICIÓN DE EVENTO

Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez, deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza .

DENOMINACIÓN EN LIBROS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

DESIGNACIÓN DE ABOGADOS

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

La compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Faltas Gravísimas: Se otorga únicamente gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código Único Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES

Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del 20% del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional.

EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza se extiende por el periodo de 24 meses bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la póliza. De igual forma se otorga un periodo de descubrimiento automático de 30 días hábiles con cobro adicional máximo del 50%. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión del tomador.

HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, CONTADORES, REVISORES O PERITOS

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado. //

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 70%. En caso que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.

MODIFICACIÓN A CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

MODIFICACION EN LAS LEYES EXISTENTES O INTRODUCCION DE NUEVA LEGISLACION

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.

NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIO DE ABOGADOS

Queda acordada la no aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la entidad o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados. NO EXIGENCIA DE DOCUMENTOS QUE TIENEN RESERVA LEGAL

Queda entendido, convenido y aceptado que en ningún proceso la aseguradora exigirá el aporte de piezas procesales mientras existe reserva legal sobre las mismas. En todo caso los apoderadlos designados por los asegurados para adelantar sus defensas deberán presentar un informe del proceso que se adelanta.

NO EXIGENCIA DE PAGARES

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales, para el pago del anticipo si será necesario otorgar contragarantía.

NO EXTENSION DE CONSECUENCIAS POR CONOCIMIENTO DE EVENTOS

Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, por lo tanto, la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

NO SUBROGACIÓN

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios, empleados de la Entidad o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios. La clausula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

PAGO DE INDEMNIZACIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía efectuará las indemnizaciones por concepto de perjuicios patrimoniales, antes del fallo de una acción de repetición o una vez se produzca el llamamiento en garantía con fines de repetición.

PAGO DE INDEMNIZACIONES EN NOMBRE DE Y NO MEDIANTE REEMBOLSO.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.

PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD

Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga desde el 1 de mayo de 2006.

Revocación de la póliza, clausulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días

La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Adicionalmente el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la Vigencia técnica a contratar, considera adecuado ajustar lo pertinente en cuanto a la revisión de términos así: //

Condición de Revisión de términos a 120 días.

Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 01 de enero de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza,12 de agosto de 2026, el índice de siniestralidad de la póliza es superior al 70% (considerado cada periodo independientemente), entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas, el Consejo Superior de la Judicatura está de acuerdo en acceder a sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

Esta mesa de negociación tendrá una duración de 30 días y podrá ser prorrogable máximo por un periodo igual en caso que no se llegue a un acuerdo.

El Consejo Superior de la Judicatura se reserva el derecho de aceptar o no las conclusiones de la mesa de negociación.

REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN

La aseguradora acepta que en el evento de que la póliza sea revocada unilateralmente por el asegurado, en cualquier momento de su vigencia, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial, la prima del seguro no devengada será liquidada a prorrata. Esta condición opera siempre y cuando la siniestralidad, al momento de la revocación, no sea superior al 30% //

CLAUSULA DE APLICACION DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

5. DEDUCIBLES

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

Sin aplicación de deducibles

Aplicación del Anexo No. 11 Manual de Atención de Siniestros

UNIÓN TEMPORAL:

MAPFRE 50%
AXA 30%
PREVISORA 20%

VIGENCIA PÓLIZA:

Se deja constancia de las vigencias de la póliza así:

Vigencia Total Adjudicada: 1.370 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026.

Vigencia Fiscal 2022: 50 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2023.

Vigencia Fiscal 2023: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2023 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2024.

Vigencia Fiscal 2024: 366 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2025.

Vigencia Fiscal 2025: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2025 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2026.

Vigencia Fiscal 2026: 224 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2026 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026.

Nota:

Vigencia total adjudicada “00:00 horas del 12 de noviembre del 2022 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto del 2026 Prima total incluido IVA adjudicada $ 3.969.709.588

FIN DE LA SECCION

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR